

FICHAS INFORMATIVAS PRL

DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

06/2026

INCAPACIDAD PERMANENTE

¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD PERMANENTE?

La **incapacidad permanente (IP)** es la situación de la persona trabajadora que, tras haber sufrido un accidente o enfermedad, ve reducida o anulada su capacidad para poder continuar con su actividad laboral.



Esta situación de incapacidad permanente puede derivar tanto de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) como de profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), sin que sea requisito imprescindible haber cursado previamente un proceso de baja por incapacidad temporal.

GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) distingue los siguientes grados:

Incapacidad Permanente Parcial (IPP)

- Aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona a la persona trabajadora una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Esta IP no impide el trabajo, pero supone una limitación importante.
- Su concesión, da derecho a una indemnización a tanto alzado, cuya cuantía es igual a 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal del que se deriva la incapacidad permanente. Esta indemnización se abona en un pago único.

Incapacidad Permanente Total (IPT)

- Es la que inhabilita a la persona trabajadora para la realización de todas o las tareas más fundamentales de su profesión, pero puede dedicarse a otras tareas distintas.
- La prestación económica por incapacidad permanente total (IPT) consiste en una pensión vitalicia mensual, que de manera excepcional puede ser sustituida por una indemnización a tanto alzado, cuando el beneficiario sea menor de 60 años.
- De manera general, la prestación consistirá en el 55% de la base reguladora de las personas trabajadoras, pudiendo incrementarse un 20% más para las personas mayores de 55 años (incapacidad permanente total cualificada) cuando se entienda que, por su falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presume la dificultad de obtener empleo en actividades distintas de la habitual.

Incapacidad Permanente Absoluta (IPA)

- La incapacidad permanente absoluta es aquella que inhabilita por completo a la persona trabajadora para toda profesión u oficio. El porcentaje a percibir será del 100% de la base reguladora.
- Esta IP es compatible en algunos casos con el trabajo por cuenta propia o cuenta ajena.

Gran incapacidad

- Es la situación de la persona trabajadora afectada por una incapacidad permanente y que derivada de ésta, sufre de pérdidas anatómicas o funcionales, necesitando la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- La cuantía de la pensión por gran incapacidad estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario.
- El importe de este complemento será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante y el 30% de la última base de cotización de la persona trabajadora correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida por la persona trabajadora (sin complemento).

Incapacidad Permanente Parcial

Disminuye el rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedir su realización.

Incapacidad Permanente Total

Inhabilita para la profesión habitual, pero permite dedicarse a otra distinta.

Incapacidad Permanente Absoluta

Inhabilita para toda profesión u oficio.

Gran Incapacidad

Cuando la persona trabajadora necesita la asistencia de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria.

RELACIÓN ENTRE INCAPACIDAD PERMANENTE Y PREVENCIÓN

Cuando la incapacidad permanente tiene **origen laboral**, constituye el **máximo nivel de daño a la salud derivado del trabajo**, evidenciando fallos graves o prolongados en la prevención de riesgos laborales.

La aparición de una IP obliga a la empresa a revisar de forma exhaustiva su sistema preventivo.

La declaración de una incapacidad permanente de origen laboral implica:

- EXISTENCIA DE RIESGOS GRAVES O NO CONTROLADOS.
- MEDIDAS PREVENTIVAS INSUFICIENTES O INADECUADAS.
- FALTA DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO O DEL PROCESO DE TRABAJO.

Esta IP deberá abordarse como un **fracaso del sistema de gestión preventiva** de la empresa, y por tanto, proceder a revisar dicho sistema y realizar las modificaciones necesarias.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Ante una incapacidad permanente, la empresa debe:

- ☒ Investigar el origen del daño cuando derive de contingencias profesionales.
- ☒ Revisar y actualizar la evaluación de riesgos.
- ☒ Modificar la planificación preventiva.
- ☒ Adoptar medidas para evitar daños similares en otras personas trabajadoras.

En los supuestos legalmente previstos, deberá valorarse la posibilidad de adaptación o reubicación del puesto de trabajo.

PAPEL DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Los delegados y delegadas de prevención tienen derecho a:

- ☒ Ser informados de los casos de incapacidad permanente de origen laboral.
- ☒ Acceder a la información preventiva relacionada con dichos daños.
- ☒ Proponer medidas preventivas para evitar nuevos casos.
- ☒ Exigir la revisión de la evaluación de riesgos.

LA INCAPACIDAD PERMANENTE DE ORIGEN LABORAL ES UNA CONSECUENCIA EVITABLE CUANDO LA PREVENCIÓN ES EFICAZ. SU ANÁLISIS DEBE SERVIR PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.